

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bertha Liliana Betancur Díaz
Demandado	Luis Segundo Salinas Blanco
Radicado	05001 40 03 028 2021 01176 00
Providencia	Autoriza retiro de demanda

Mediante el memorial que antecede (Doc. 05) la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda toda vez que a su representada no le interesa continuar con esta acción ejecutada.

Ahora bien, en el presente caso no se ha notificado la parte demandada, pero el embargo del salario del ejecutado se perfeccionó, en el sentido de que el oficio que comunicaba la medida cautelar fue recibido por la POLICÍA NACIONAL, entidad que se denunció como su empleadora (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). No obstante, dicha entidad no dio respuesta al oficio ni existen dineros en el sistema de depósitos judiciales destinados a este proceso.

Siendo así y en virtud de lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR a la demandante BERTHA LILIANA BETANCUR DÍAZ para que retire la demanda.

Segundo: DECRETAR el DESEMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual o convencional que devenga el ejecutado LUIS SEGUNDO SALINAS BLANCO, al servicio de la POLICÍA NACIONAL. Oficiése al pagador y/o empleador de la referida entidad, informándole que el embargo había sido comunicado a ellos mediante el oficio No. 873 del 15 de octubre de 2021.

La radicación del oficio estará a cargo de la parte actora, luego de lo cual deberá aportar al expediente la respectiva prueba de entrega.

Tercero: CONDENAR a BERTHA LILIANA BETANCUR DÍAZ al pago de los eventuales PERJUICIOS que hubiere ocasionado al ejecutado en la razón de la medida cautelar practicada. La regulación de perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8d8e6498f980dce93f86928813f0507ba58e89893403915b2c1e68937c58fd**

Documento generado en 25/01/2023 07:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>